

**VI DIRECCION REGIONAL RANCAGUA
PLATAFORMA ATENCION Y ASISTENCIA**

CRG/afs

1515/10 MRE56

**RUT. N° 85.413.000-5
GARCIA Y CIA LIMITADA**

Resolución autoriza emitir Boletas de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA en Máquinas registradoras.

RANCAGUA, 25/5/2010

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

Res. Ex. DRE06.01 N° 2941 / VISTO:

La solicitud presentada por don **MOISES GARCIA BALLESTEROS RUT: 4.965.805-2**, en representación de **GARCIA Y CIA LIMITADA, RUT. N° 85.413.000-5** con domicilio de casa matriz **AVENIDA BERNARDO OHIGGINS N° 762-2** de la comuna de **RANCAGUA** de giro comercial **VENTA DE CIGARRILLOS, HOTEL, ARRIENDO DE BIENES RAICES** para en la venta de Cigarrillos emitir boletas de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA por medio de maquina registradora y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el contribuyente, mediante la solicitud presentada el **18 de MAYO de 2010** pide se le autorice para emitir **boletas de venta y servicios no afectos o exentos de IVA** por medio de la(s) siguiente(s) máquina(s) registradora(s), que funcionará en su establecimiento ubicado en **DOCTOR SALINAS N° 1150 LOCAL 11-2** de la comuna de **RANCAGUA**.

Oficio de la
Dirección
Nacional del S.I.I.

Numero Fiscal	Marca	Modelo	Numero	Tipo de Maquina	Caja	Numero	Fecha
170732	TEC	MA-1595	2800D450329	A	1	686	30/06/2004

2°.- Que, en certificado técnico adjunto, se indica que la(s) máquina(s) registradora(s) descritas en el punto 1, cumplen con los requisitos exigidos por la Dirección del Servicio, contenidas en las Resoluciones N°s 686 del 30/06/2004 y complementa resolución N° 1119 del 28/10/2004

TECLA RECEIPT ISSUE, TECLA CUR, TECLA RTN MDSE, TECLA VOID, TECLA VAT, TECLA ALL VOID, TECLA #, TECLA PO, TECLA R/A, TECLA EX, TECLA TX1/M y TX8/M, TECLA NS, TECLA (.), POSICION DE LLAVE BLIND, POSICION DE LLAVE (-).

3°.- Que en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, incluidos en el texto de " Instrucciones Generales y Condiciones para el Uso de Máquinas Registradoras ", que se adjuntan, los cuales se dan por reproducidos en este número para todos los efectos legales.

Vistos, además, lo dispuesto en el art. 6°, letra B, N° 5, del Código Tributario, art. 56, inciso segundo del D. L. 825/74, la Resolución Ex. 4947 publicada en el D.O. del 25.08.98 y Resolución N° 2078 Ex. del 07 de octubre de 1981, delegatoria de facultades.

SE RESUELVE

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE PARA EMITIR BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTOS O EXENTOS DE IVA; por medio de las máquinas registradoras indicadas en el considerando 1º: **solo para ventas de cigarrillos a clientes no excepcionados del cambio de sujeto del impuesto al valor agregado (IVA).**

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 3º, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de las máquinas registradoras o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

El contribuyente reemplazará el timbraje de rollos de auditoría de las máquinas autorizadas en la presente resolución, por la presentación del formulario 3230, " Declaración Jurada para Timbraje de Documentos y/o Libros y Notificaciones" en la Unidad del Servicio respectiva, indicando rollos a numerar, estos tendrán los datos de identificación y el número, antes de ser asignados a las cajas para su uso. Además, timbrará los Libros Auxiliares correspondientes, que determina la Resolución N° Ex. 4947 del 20.08.98.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de " Instrucciones Generales y Condiciones para el Uso de Máquinas Registradoras ", que se adjunta y a las fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, adherir en el frontis de cada máquina etiqueta auto adhesiva proporcionada por este Servicio, para información del público acerca de la autorización del uso de cada máquina registradora.

Al efectuarse la aposición de sellos por el funcionario del Servicio, deberá verificarse además que las máquinas funcionan según los requisitos determinados y levantara acta de lo obrado con los antecedentes que proceden, habilitándose con esto la operación de ellas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL"

**CLAUDIO RODRIGUEZ GONZALEZ
JEFE DPTO. PLATAFORMA ATENCION Y ASISTENCIA(S)**

Lo que comunico a Ud. para su
Conocimiento saluda a Ud.

GISELA NARANJO CORNEJO
SECRETARIA DE DEPTO. PLATAFORMA ATENCION Y
ASISTENCIA

Al Expediente

Dpto. Regional Resoluciones (2)

Sr(a) **MOISES GARCIA BALLESTERIOS EN REPRESENTACION DE:**

GARCIA Y CIA. LIMITADA

AV. BERNARDO OHIGGINS N° 762-2

RANCAGUA